



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Sala Primera de Decisión
República de Colombia

Magistrado ponente: Pedro Olivella Solano

Montería, trece (13) de diciembre del dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001-33-31-000-2000-02129-00

Demandante: SANTANDER VILORIA BADILLO Y OTROS

Demandado: Nación/ Ministerio de Defensa/ Policía Nacional

Asunto: Resuelve incidente de liquidación de condena en abstracto a favor de William José Viloría Ariza.

I. ANTECEDENTES

1. El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “B” mediante sentencia de 9 de octubre de 2014 revocó la providencia proferida por Sala de Descongestión de los Tribunales Administrativos de Atlántico, Córdoba, Magdalena y Sucre del 29 de noviembre de 2004 y en su lugar declaró a la Nación/ Ministerio de Defensa/ Policía Nacional patrimonialmente responsable por la muerte del señor William José Viloría Ariza acaecida en un accidente de tránsito el 25 de marzo de 1998. Igualmente condenó en abstracto “por concepto de lucro cesante sufrido por su hijo menor, Mauricio José Viloría Berrío” e indicó que “para la liquidación el tribunal a quo tendrá en cuenta las pautas trazadas en la parte motiva de esta providencia, mediante el trámite incidental correspondiente”.

2. En la parte motiva de la citada providencia se explicó que la condena en abstracto obedecía a que no se conocía el “valor exacto devengado por el occiso” y considerando que este se encontraba casado con la señora Martha Beatriz Porto, con quien tenía dos hijos comunes, se dispuso que “...corresponderá liquidar dicho perjuicio con base en la tercera parte del 50% del salario promedio devengado por el occiso al momento de los hechos, traído a valor presente mediante la fórmula...”¹. Igualmente se precisó que el lucro cesante se reconocerá hasta el cumplimiento de los 25 años de edad.

¹ Se transcribe la tradicional fórmula de indexación que utiliza el Consejo de Estado.

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001-33-31-000-2000-02129-00

Asunto: Resuelve incidente de liquidación de condena en abstracto.

3. El apoderado del demandante presentó escrito de liquidación; pero afirmó que desconocía el valor de lo devengado por el occiso y en consecuencia solicitó que se oficiara a la Policía Nacional para que remitiera el informativo prestacional correspondiente.

4. Mediante auto de pruebas del 8 de octubre de 2015 (Fl. 16 del cuaderno de incidente), la magistrada sustanciadora de entonces solicitó a la Policía Nacional el certificado salarial de lo devengado por el occiso en marzo 23 de 1998, fecha de su muerte.

5. La Policía Nacional allegó el respectivo certificado, en el que consta que para el mes de marzo de 1998, el hoy occiso William José Viloría Ariza devengó la suma de \$ 819.718.48 (Fl. 19 del cuaderno de incidente).

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Parámetros para la liquidación

1. En el escrito presentado por la parte demandante no se incluyó “la liquidación motivada y especificada de su cuantía” por desconocerse los ingresos reales del occiso como agente de la Policía Nacional. Allegada actualmente esa prueba, proveniente de la misma parte demandada, la Sala considera innecesario en estos momentos requerir para que se efectúe dicha liquidación pues, teniendo el monto mensual del ingreso base del occiso, se trata simplemente de aplicar la fórmula de liquidación del lucro cesante consolidado y futuro con los parámetros establecidos en la propia sentencia de condena en abstracto.

Por lo visto, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se procederá directamente a efectuar la liquidación de la condena, sin que esto afecte el debido proceso ni el derecho de defensa de la entidad, ya que ella misma aportó el certificado que servirá de base para dicha liquidación.

2. Para la tasación del lucro cesante por el cual se condenó en abstracto se procederá en consecuencia de la siguiente manera:

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001-33-31-000-2000-02129-00

Asunto: Resuelve incidente de liquidación de condena en abstracto.

- Se tomará el salario devengado por el occiso en el mes de marzo de 1998, fecha en la que se originó el daño, según lo certificado por la Policía Nacional.
- Se actualizará dicho salario al valor presente, es decir al de la fecha de esta providencia que liquida el perjuicio, tal como lo ordenó el Consejo de Estado y para compensar la pérdida del valor adquisitivo por el transcurso del tiempo desde la sentencia.
- El valor anterior se adicionará en un 25% correspondiente a las prestaciones sociales, debido a que las mismas no fueron certificadas.
- Por tratarse de muerte, se descontará el 25%, que se presume que destinaba el finado para sus necesidades propias.
- Establecido el salario promedio devengado por el occiso, se tomará **“la tercera parte del 50%”** como base para liquidar el lucro cesante a favor del menor Mauricio José Viloría Berrío, tal como lo indicó el Consejo de Estado en la sentencia condenatoria en abstracto.
- Para determinar el **lucro cesante consolidado** se tomará el periodo comprendido entre la fecha de la muerte del señor William José Viloría Ariza (23 de marzo de 1998) y la de la sentencia que condenó en abstracto (9 de octubre de 2014), aclarando que no puede tomarse como último extremo la fecha en que se hace esta liquidación porque se afectaría el principio de inmutabilidad de la sentencia y el objeto del incidente está limitado únicamente a liquidar lo que se ordenó en la providencia que declara el derecho.

Determinación del monto del ingreso base para la liquidación

Revisado el expediente se encuentra probado que el Agente William José Viloría Ariza para el mes de marzo de 1998, devengaba la suma de \$ 819.718.48², suma que se procederá a actualizar, así:

² Fl 19 cuaderno de incidente de regulación de perjuicios.

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001-33-31-000-2000-02129-00

Asunto: Resuelve incidente de liquidación de condena en abstracto.

$$Ra = Rh \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

Ra = Renta actualizada a establecer

Rh = Renta histórica, el salario devengado por el agente William José Viloría Ariza para el mes de marzo de 1998, \$ 819.718.48.

IPC (final) = Es el índice de precios al consumidor final, es decir, 142,84 que es el correspondiente al mes de noviembre de 2018.

IPC (inicial) = Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir, 48,24, correspondiente al mes de marzo de 1998.

$$Ra = \$ 819.718.48 \frac{142,84}{48,24} = \$ 2.427.208$$

Salario actualizado a la fecha \$ 2.427.208

A este valor se agrega un 25%, por concepto de prestaciones sociales³, equivalente a \$ 606.808, para un total de \$ 3.034.010.

A este último valor se le descuenta el 25%, el cual se presume que destinaba el finado para sus necesidades propias y el monto restante es la renta familiar, destinada al sustento de ella. De dicha renta se tomara la tercera del 50% de salario promedio devengado parte de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado en sentencia de 9 de octubre de 2014⁴ para liquidar el lucro cesante consolidado y futuro del joven Mauricio José Viloría Berrio.

$$\text{Renta Familiar} = \$ 3.034.010. - 25\% = \$ 2.275.507$$

Renta para el hijo Mauricio José Viloría Berrio (1/3 parte del 50% de salario promedio devengado del agente William José Viloría Ariza) = \$ 379.251

³ Sentencia de fecha marzo ocho (8) de dos mil siete (2007), sentencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007), Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra.

⁴ Fls. 178188 del cuaderno principal.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001-33-31-000-2000-02129-00
Asunto: Resuelve incidente de liquidación de condena en abstracto.

Liquidación del lucro cesante consolidado

Comprende el período transcurrido desde la fecha de los hechos (23 de marzo de 1998) hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, es decir (9 de octubre de 2014), para un total de 198.5 meses.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Para aplicar se tiene:

S = Suma a obtener

Ra = Renta actualizada, es decir, \$ 379.251

i = Tasa mensual de interés puro o legal, es decir, 0,004867

n = Número de meses transcurridos desde el hecho hasta la fecha de la sentencia, es decir, 198.5 meses

1 = Es una constante

$$R = \$ 379.251 \frac{(1+0.004867)^{198.5} - 1}{0.004867} = \$ 126.353.989$$

Total lucro cesante consolidado: \$ 126.353.989

Liquidación del lucro cesante futuro

Comprende el período transcurrido desde el día siguiente de la sentencia hasta que el joven Mauricio José Vilorio Berrio cumpla 25 años, esto es, 19 de octubre de 2019⁵. para un total de 60.3 meses.

Aplicando la fórmula, se tiene:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$ 379.251 \frac{(1+0.004867)^{60.3} - 1}{0.004867 (1+0.004867)^{60.3}} = \$ 19.777.228$$

Total lucro cesante futuro \$ 19.777.228

Sumados los valores de la indemnización consolidada y futura, por concepto de lucro cesante, se obtiene un valor total de \$ 146.131.217

⁵ Según registro de nacimiento nació el 19 de octubre de 1994, Fl. 22 del cuaderno principal.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001-33-31-000-2000-02129-00
Asunto: Resuelve incidente de liquidación de condena en abstracto.

En **conclusión**, conforme a la anterior liquidación le corresponde a la Nación/ Ministerio de Defensa/ Policía Nacional cancelar al joven Mauricio José Viloría Berrio por concepto de lucro cesante futuro y consolidado la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 146.131.217).

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Liquidar la condena en abstracto proferida por el Consejo de Estado en sentencia de 9 de octubre de 2014, a favor del joven Mauricio José Viloría Berrio contra la Nación/ Ministerio de Defensa/ Policía Nacional, por concepto de lucro cesante la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 146.131.217) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: La suma anterior incluye la actualización de los perjuicios y para su cumplimiento se aplicará lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del CCA a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las copias correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 115 del CPC

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

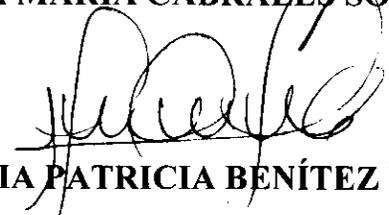
La anterior providencia fue aprobada por la Sala en sesión de la fecha.



PEDRO OLIVELLA SOLANO



DIVA MARÍA CABRALES SOLANO



NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJAMA
SECRETARÍA

Se Notifica por escrito N.º 001 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 15-Ene/2019 a las 0:00 a.m.

CdelaC

7